

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN: “DISMINUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA USUARIOS DE LA COMUNA VALLENAR CON FONDO ROYALTY MINERO”, SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y EL HOSPITAL PROVINCIAL DEL HUASCO MONSEÑOR FERNANDO ARIZTÍA RUIZ

DECRETO
EXENTO

E-DEX02702-2024

05/07/2024

VALLENAR, _____

VISTOS:

- 1-. Ordinario N°1073, de fecha 13 de mayo de 2024, del alcalde de la comuna de Vallenar, a la directora de Administración y Finanzas (s), en virtud del cual, solicita realizar modificaciones presupuestarias para proyectos priorizados con fondos del Royalty.
- 2-. Acuerdo N°142, de fecha 24 de mayo de 2024, aprobó la destinación de \$90.000.000 (Noventa millones de pesos), provenientes del Fondo para la Equidad Territorial, Royalty Minero al Proyecto Social: Programa para Resolución de especialidades, disminución de listas de espera de Hospital Provincial del Huasco,
- 3-. Ley N°21.591, sobre Royalty a la Minería, la que creó un impuesto denominado “Royalty Minero”, contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales que integrarán el Fondo Común Municipal, regulación que permite promover la inversión, el desarrollo y una mejor calidad de vida para las comunidades, dotando de mayor autonomía a las regiones.
- 4-. Ley N° 19.378, de fecha 14 de abril de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 5-. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006; razones de buen servicio.

CONSIDERANDO:

- 1-. Que, durante el transcurso del año 2023, y con la finalidad de potenciar el desarrollo de las regiones, se publicó la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, la que creó un impuesto denominado “Royalty Minero”, contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales que integrarán el Fondo Común Municipal, regulación que permite promover la inversión, el desarrollo y una mejor calidad de vida para las comunidades, dotando de mayor autonomía a las regiones.
- 2-. Que, la señalada ley, crea el Fondo para la Equidad Territorial en beneficio de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional, dentro de las cuales, se encuentra la comuna de Vallenar.
- 3-. Que, en tal sentido, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, a través de su alcalde y del Honorable Concejo Municipal, ha dispuesto de parte de dichos recursos, con el fin de contribuir en la disminución de las listas de espera por prestaciones de salud en beneficio de los habitantes de la comuna de Vallenar, incluidas las localidades rurales.
- 4-. Que, las listas de espera constituyen para la población, una de las áreas más sensibles en salud, es por ello que se plantea una alianza robusta, entre el Municipio y el Hospital, apuntando a brindar una mayor celeridad en las atenciones en dicho sector público.
- 5-. Que, estos recursos se suman a un trabajo conjunto que viene realizando la salud primaria de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz en materias propias de su competencia dentro de la red asistencial pública.
- 6-. Que, en lo que respecta al Municipio, el artículo 1 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio



I. Municipalidad
de Vallenar

Departamento de Salud



propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". Por su parte, el artículo 4 letra b) del mismo cuerpo legal, establece: "Las municipalidades, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente".

7-. Que, así las cosas, la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud, en su artículo 56 establece: "Los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones". En dicho contexto, conforme el artículo 23 de la precitada Ley N° 18.695, a los Departamentos de Salud Municipal "Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones: a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación".

8-. Que, por su parte, respecto del Hospital, este es un establecimiento asistencial emplazado en la comuna de Vallenar y que pertenece a la Red Asistencial del Servicio de Salud Atacama. Dicho Servicio es un organismo público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que coordinadamente tiene a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial Pública de la región de atacama, para la ejecución de acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas. Así las cosas, el Hospital Provincial del Huasco -entidad dependiente de dicho Servicio de Salud- es el único prestador institucional de mediana complejidad que otorga atención secundaria en la Provincial del Huasco.

9-. Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario decretar lo siguiente:

DECRETO:

1-. APRUÉBESE el Convenio de Colaboración: "DISMINUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA USUARIOS DE LA COMUNA VALLENAR CON FONDO ROYALTY MINERO", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

1-. Durante el transcurso del año 2023, y con la finalidad de potenciar el desarrollo de las regiones, se publicó la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, la que creó un impuesto denominado "Royalty Minero", contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales que integrarán el Fondo Común Municipal, regulación que permite promover la inversión, el desarrollo y una mejor calidad de vida para las comunidades, dotando de mayor autonomía a las regiones.

2-. La señalada ley, crea el Fondo para la Equidad Territorial en beneficio de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional, dentro de las cuales, se encuentra la comuna de Vallenar.

3-. En tal sentido, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, a través de su alcalde y del Honorable Concejo Municipal, ha dispuesto de parte de dichos recursos, con el fin de contribuir en la disminución de las listas de espera por prestaciones de salud en beneficio de los habitantes de la comuna de Vallenar, incluidas las localidades rurales.

4-. Las listas de espera constituyen para la población, una de las áreas más sensibles en salud, es por ello que se plantea una alianza robusta, entre el Municipio y el Hospital, apuntando a brindar una mayor celeridad en las atenciones en dicho sector público.

5-. Estos recursos se suman a un trabajo conjunto que viene realizando la salud primaria de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz en materias propias de su competencia dentro de la red asistencial pública.

6-. Que, en lo que respecta al Municipio, el artículo 1 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". Por su parte, el artículo 4 letra b) del mismo cuerpo legal, establece: "Las municipalidades, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente".

Vallenar
Avanza



I. Municipalidad
de Vallenar

Departamento de Salud



7-. Así las cosas, la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud, en su artículo 56 establece: “Los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones”. En dicho contexto, conforme el artículo 23 de la precitada Ley N° 18.695, a los Departamentos de Salud Municipal “Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones: a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación”.

8-. Por su parte, respecto del Hospital, este es un establecimiento asistencial emplazado en la comuna de Vallenar y que pertenece a la Red Asistencial del Servicio de Salud Atacama. Dicho Servicio es un organismo público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que coordinadamente tiene a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial Pública de la región de atacama, para la ejecución de acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas. Así las cosas, el Hospital Provincial del Huasco -entidad dependiente de dicho Servicio de Salud- es el único prestador institucional de mediana complejidad que otorga atención secundaria en la Provincial del Huasco.

SEGUNDO: Objetivo.

El objetivo del presente convenio de colaboración sin fines de lucro es **contribuir a la disminución de las listas de espera por prestaciones de salud del Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz, en beneficio de los habitantes de la comuna de Vallenar -incluidas las localidades rurales- mediante la disposición por parte de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de una parte de los recursos municipales recibidos por concepto del Fondo para la Equidad Territorial, Royalty Minero**, apuntando a brindar una mayor celeridad en el otorgamiento de las referidas prestaciones de salud.

TERCERO: Servicios.

Para contribuir en la disminución de las listas de espera por prestaciones de salud del Hospital Provincial del Huasco en beneficio de los habitantes de la comuna de Vallenar, la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, efectuará por si y a su cargo, un proceso conforme la ley 19.886 -Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios- para contratar el **recurso humano médico especializado** que ejecuten sus servicios en el recinto hospitalario.

Por su parte, el **Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz**, facilitará su **recurso humano Técnico en Enfermería Nivel Superior, dependencias, equipamiento e insumos** para que el recurso humano médico especializado contratado por dicho municipio ejecute los servicios respectivos.

La lista de espera del Hospital Provincial del Huasco que será susceptible de resolución en virtud del presente convenio (Es decir, que podría resolverse) conforme lo permita el presupuesto asignado para estos efectos, es la que consta en el siguiente detalle:

N°	PRESTACION	Cantidad
1	Consultas de especialidad médica y/o especialidad dental	1.000
2	Consultas de oftalmología	228
3	Ecocardiogramas	200
4	Endoscopías	300
5	Colonoscopías	100
	Total de prestaciones	1.828

Las precitadas prestaciones relativas a consultas (N°1 y N°2) podrán ejecutarse de lunes a sábado en horario de 08:00 a 20:00 horas, mientras que las prestaciones relativas a exámenes (N°3, N°4 y N°5) podrán ejecutarse de lunes a domingo desde las 08:00 a 20:00 horas.

CUARTO: Fondos.

El Honorable Concejo Municipal de Vallenar, a través del acuerdo N° 142, de fecha 24 de mayo de 2024, aprobó la destinación de \$90.000.000 (Noventa millones de pesos), provenientes del Fondo para la Equidad Territorial, Royalty Minero al Proyecto Social: Programa para Resolución de especialidades, disminución de listas de espera de Hospital Provincial del Huasco, cuyo objetivo es contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de nuestra comuna, a través, de prestación de servicios en Hospital Provincial del Huasco y Atención de Salud Primaria, en materia de resolución de especialidades para acceder a tratamiento, lo que permita ir disminuyendo las listas de espera actuales. Dicho acuerdo se adjunta al presente convenio y forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Los fondos para cumplir dicho objetivo serán determinados por el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, unidad técnica de este convenio.



QUINTO: Vigencia.

Los efectos del presente instrumento comenzarán a regir una vez que se encuentren totalmente tramitados el respectivo decreto y resolución de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y Hospital-Servicio de Salud Atacama, respectivamente, que aprueben el convenio; y su vigencia se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2024.

SEXTO: Personerías.

La personería de don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, ya individualizado, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N° 1892, de fecha 09 de julio de 2021, ambos de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, que lo designaron como alcalde de la comuna de Vallenar.

Por su parte, la personería de don **JUAN PABLO ROJAS BUGUEÑO**, ya individualizado, para representar al Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz, consta en la Resolución Exenta RA N°193 de fecha 13 de junio de 2023 del Servicio de Salud Atacama que designa Director del Hospital Provincial del Huasco y en la Resolución Exenta N°001 de fecha 06 de abril de 2020 del Servicio de Salud Atacama sobre delegación de facultades al Director del Hospital Provincial del Huasco.

SÉPTIMO: Obligación de confidencialidad y uso de información.

Las partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para el resguardo de la debida confidencialidad de la información clínica y otros datos considerados sensibles conforme la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, a la que accedan en virtud del presente convenio.

A mayor abundamiento, las partes -ni su personal dependiente que se haya contratado para la ejecución del contrato o convenio respectivo- no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del presente convenio la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el presente convenio.

Las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

El incumplimiento de esta cláusula podrá dar término anticipado al presente convenio y generará las responsabilidades administrativas en virtud de la Ley de Probidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que correspondan.

OCTAVO: Contraparte Técnica.

La contraparte técnica del Municipio a cargo de la ejecución y supervisión de este convenio es la Directora del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, por lo que toda coordinación debe realizarse directamente con la referida. Por su parte, la contraparte técnica del Hospital es la Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Hospital Provincial del Huasco, doña Claudia Cuadra Rojas, o quien la subrogue como tal.

NOVENO: Competencia de los tribunales.

Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, ambas partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó, y reconocen de manera expresa, la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y dos en poder del Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CASC /DAHC /casc



Firma Electrónica Avanzada
María Del Carmen Fuentes Cruz
Secretaria Municipal (S)
Fecha: 05/07/2024 15:30:20 -0400



Firma Electrónica Avanzada
Armando Pablo Flores Jiménez
Alcalde
Fecha: 05/07/2024 13:17:41 -0400

DISTRIBUCIÓN: Oficina de Partes Municipalidad, Dirección Jurídica, Dirección Salud, Dirección de Control Interno, Of. De Transparencia Municipal, Hospital Provincial del Huasco.



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación: